



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00555-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **MARIA DEL CARMEN OJEDA HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CAPITANEJO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso y la administración de justicia, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró en contra del **MUNICIPIO DE CAPITANEJO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales invocados, por decisiones allí tomadas en primera y segunda instancia dentro de un proceso verbal abreviado bajo el radicado No. 007-2022, en donde se expidieron Actos Administrativos determinados de la siguiente manera: Resolución No. 055 de 2023, fallo de primera instancia emitido por el inspector Municipal de Capitanejo (S) y Resolución No. 003 de 2023, expedida por la secretaria de gobierno del Municipio de Capitanejo (S) en la cual, se decide sobre el recurso de APELACION a la Decisión de primera instancia en el auto administrativo anterior por el inspector Municipal de Capitanejo, de los cuales se pretende dejar sin efectos jurídicos y por ende su revocatoria y demás actuaciones que de ello se derive.

De los hechos relatados en el escrito de tutela, advierte el despacho que la posible vulneración a los derechos fundamentales del accionante ocurre en el municipio de Capitanejo - Santander, donde se encuentra el curso y el trámite del asunto, pues es allí donde se presentó y tramitó la querrela, que según el dicho del tutelante la decisión adoptada por la autoridad competente, es decir por el Municipio de Capitanejo a través de sus dependencias correspondientes, se encuentra apartada del ordenamiento jurídico como se advierte de la documental anexa, aunado que las partes anunciadas dentro dicho trámite también residen en el municipio, y el aquí actor Recibiré notificaciones en la carrera 53 # 143 – 45 apto 502 barrio prado pinzón en **Bogotá D.C.**

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción



constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPITANEJO - SANTANDER**, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **MARÍA DEL CARMEN OJEDA HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CAPITANEJO**, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPITANEJO - SANTANDER**, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio si a ello hubiese lugar, quien hará el reparto respectivo o de manera directa a aquel.

**TERCERO:** **DEJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

**CUARTO:** Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** En caso de no aceptarse los argumentos esbozados en esta providencia, trábase el conflicto negativo de competencia.

**Comuníquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 153 del 04 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **79cdb657eb8537e88545cf19c63edbf04ecbd264b477be8ebedbb7368d8a7088**

Documento generado en 01/09/2023 09:08:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**